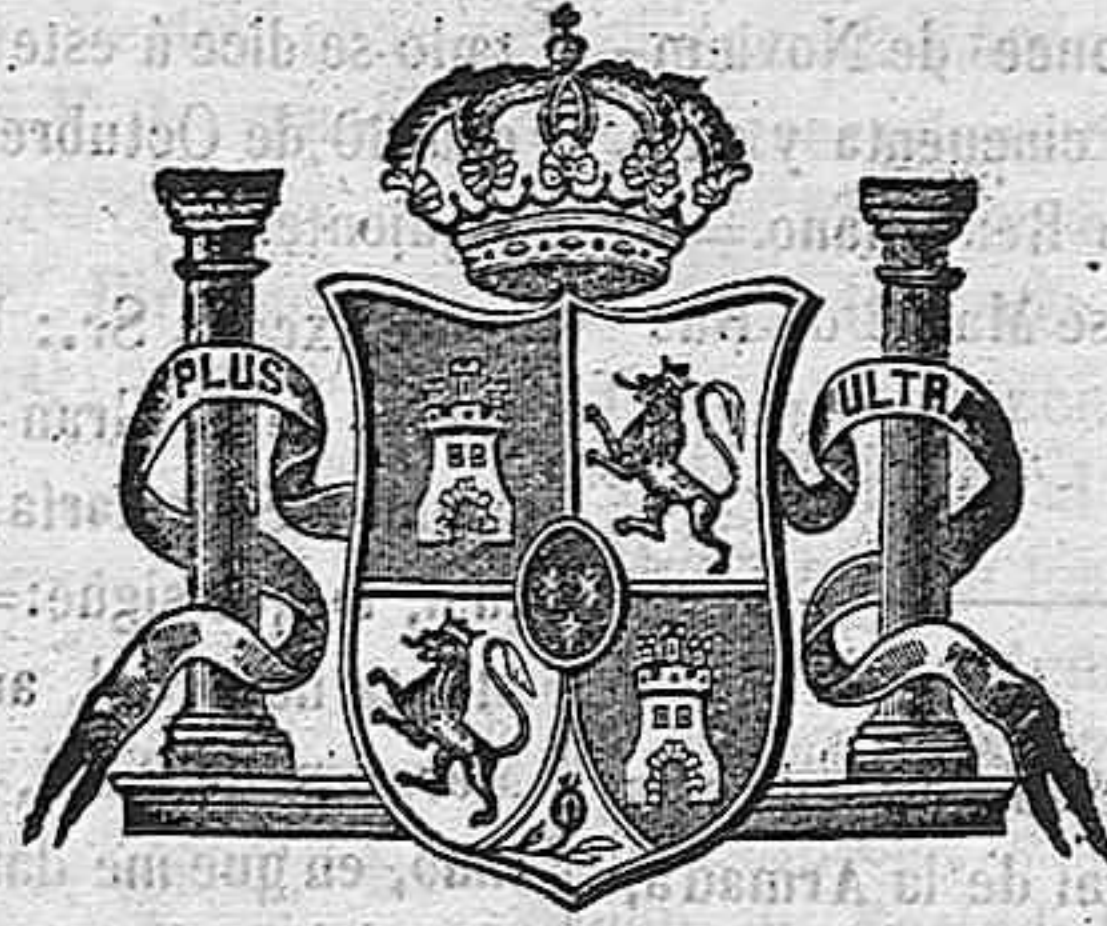


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 23 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 12 de Noviembre número 1773, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula mi decreto de 5 de Agosto de 1854 restableciendo la Intendencia general militar.

Art. 2.º Se declara en su fuerza y vigor el de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuve á bien crear la Direccion general de Administracion militar á cargo de un General.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de proponerme y dictar los reglamentos y órdenes especiales que juzgue convenientes para perfeccionar los servicios de que está encargado el Cuerpo administrativo del ejército.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vassallo, Vengo en nombrarle Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, llamado por V. M. para confiarle el despacho de los negocios de Marina, no corresponderia dignamente, segun su conciencia, al deber que le impone este cargo, si no consultara ante todo á su soberana resolucion la imperiosa necesidad de reformar radicalmente la Administracion central y superior del ramo, cual lo reclama de algunos años á esta parte el orden de los servicios que le pertenecen.

La Secretaria del Despacho, en su antigua organizacion, acomodada á la existencia de otra Autoridad militar y facultativa, en quien por las Ordenanzas y Reglamentos residia el mando y direccion de los cuerpos é institutos de la Armada, no es compatible con el régimen que emana del principio que declara Jefe superior y único responsable de los intereses marítimos al Ministro.

Siendo en este ramo todo facultativo y gerárquico, y base antigua de la Secretaria del Despacho, dotarla de Oficiales meramente idóneos para la instruccion y despacho de los expedientes, sin otro caracter de autoridad y ciencia en las materias de los respectivos negociados, fué constante la necesidad de sostener este régimen tradicional á costa de traer eventualmente á ella algunos Jefes de la Armada, y de una frecuente va-

riacion en la forma y atribuciones de la Direccion general, Almirantazgo ó Juntas que reasumieron el elemento facultativo y la inspeccion que corresponden á los puestos altos en la carrera.

La experiencia ha demostrado ser embarazosas en la Marina dos Autoridades para un mismo objeto; y la marcha constante de la Secretaria del Despacho, en continuo roce y propension contraria á todas las atribuciones que se conceden é imponen en la escala gubernativa, ha hecho reconocer que allí, en el mismo Ministerio deben residir los conocimientos y radicarse en efecto las atribuciones para el acertado y expedito despacho de los negocios, sin invertir ni perturbar la legítima responsabilidad de las funciones.

Bien meditada una reforma tan grave, como que de su acierto depende el porvenir de la administracion, tomando en cuenta la necesidad de centralizarla garantiendo el Ministro su responsabilidad con el consejo de personas autorizadas que la compartan, el que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María de Bustillo.

REALES DECRETOS.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Direccion general de la Armada y demas dependencias anejas á ella, creadas ó restablecidas por Real decreto de 7 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º El Ministerio de Marina reasumirá en adelante las facultades y atribuciones de todas las dependencias suprimidas.

Art. 3.º Para el despacho de los negocios que han radicado hasta ahora en la Secretaria del Ministerio de Marina

y Direccion general de la Armada se crean á las inmediatas órdenes del Ministro del ramo las dependencias siguientes:

Junta directiva del Ministerio de Marina.

Junta consultiva de la Armada.

Direccion de armamentos, expediciones y pertrechos.

Direccion de Ingenieros de Marina.

Direccion de matriculas de mar y de personal de tripulaciones.

Direccion del personal.

Direccion de artillería é infantería de Marina.

Direccion de Contabilidad de Marina y del cuerpo administrativo de la Armada.

Secretaría del Ministerio de Marina.

Art. 4.º Los negociados que competen á cada una de dichas dependencias, su personal, atribuciones y demas puntos relativos á su organizacion y régimen se hallan consignados en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de escuadra D. José María Halcon, y Vocales á los de igual graduacion D. Cristóbal Mallén y D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director del ramo de Ingenieros en el Ministerio de Marina al Jefe de escuadra é Ingeniero general de la Armada Don José Soler; Director de artillería é infantería de Marina, al Brigadier D. Eusebio Salcedo; Director de armamentos, expediciones y pertrechos, al Brigadier D. José Manuel Pareja; Director del personal, al Brigadier Don Guillermo Chacon; Director de matrículas de mar y de personal de tripulaciones, al Capitan de navío D. José María Vazquez, y Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada al Comisario Ordenador Don José María Ortiz.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Marcelino Travieso, Auditor de Marina cesante.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como consecuencia de la nueva forma dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en relevar á D. Juan Salomou, Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, del cargo de Oficial mayor del referido Ministerio que desempeñaba en comision, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como resultado de la nueva organización dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á los Jefes de seccion del referido Ministerio D. Pedro de Palacio y Don Carlos de Aguilera; á los Oficiales primeros D. Maximino de Torres y D. José de Ocio; á los Oficiales segundos D. Felipe Ramos Izquierdo y D. Ventura de Obregon, y al Oficial tercero D. Eduardo Vila; y en disponer que el Capitan de Infantería de marina D. Juan Bautista Micheo y el Teniente de navío D. Caslo Mendez Nuñez, que desempeñaban en comision los cargos de Oficiales segundo y tercero del mismo Ministerio, se incorporen á la Armada para continuar en ella sus servicios.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion general de la Armada, Vengo en resolver, de acuerdo con el dictámen del Ministro de Marina, lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitan general de la Armada usará en adelante de la prerrogativa concedida al Director general de la misma en las Ordenanzas navales de 1793, de poner su cónplase en todos los títulos, patentes y nombramientos que Yo expidiere para empleos de cualquiera de los ramos dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Tendrá también el referido Capitan general la facultad de presidir, siempre que lo estime conveniente, la Junta consultiva del ramo creada por Real decreto de este dia, y la de inspeccionar en los mismos términos todos los cuerpos, buques, arsenales é institutos de la Armada.

Art. 3.º Elegirá un Oficial de las clases de Capitan de fragata ó Teniente de navío, que á sus inmediatas órdenes desempeñe las funciones de Ayudante Secretario, y por este encargo se le abonará el sobresueldo anual de 8,000 rs.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En atención á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Soler, Vengo en nombrarle Ingeniero general de la Armada, con asignacion á la escala especial del mismo ramo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado promover á Jefes de escuadra de la Armada á los Brigadieres Don José Soler, D. Cristóbal Mallen, D. Segundo Diaz de Herrera y D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava; y á Brigadieres á los Capitanes de navío D. Rafael Tabern y D. Blas Garcia de Quesada.

Digolo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1857. — Bustillo. — Señor Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Es-

tado se dice á este de mi cargo, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaría, con fecha 28 del actual, lo que sigue:—Con referencia á la atenta nota del antecesor de V. E. el Marqués de Pidal, de 27 de Agosto último, en que me daba parte de la salvacion del Capitan y tripulacion del buque inglés Bétsey, verificada por el Capitan del buque español Adan, de las Islas Canarias, tengo ahora la satisfaccion de acompañar á V. E. una medalla de oro, á fin de que se sirva remitirla al digno Oficial arriba mencionado con lo cual el Gobierno de S. M. desea darle una muestra de su aprecio por los grandes servicios que ha prestado. Quisiera, sin embargo, observar á V. E., en cuanto al apellido grabado en la medalla que tengo la honra de remitir adjunta, que antes de que se recibiese en Londres mi despacho en que participaba al Conde de Clarendon los interesantes hechos que me fueron comunicados por el Marqués de Pidal, el Gobierno de S. M. habia recibido del Cónsul inglés en Tenerife una relacion del modo como se habia salvado la tripulacion del Bétsey. Decia en su relacion que el Capitan del Adan se llamaba Antonio Ramirez, mientras que en la nota que me dirigió el Gobierno de S. M. Católica se decia que se llamaba Antonio Santana Rodriguez. Como se estaba haciendo la medalla con el primer apellido cuando llegó mi despacho, el Conde de Clarendon ha creído mejor remitirla á V. E. con la relacion que precede, añadiendo que en el caso de que el apellido no fuese correcto, el Gobierno de S. M. remitirá gustoso otra medalla cuando le sea devuelta esta. Me complazco ademas en participar á V. E. que el Gobierno de S. M. ha pedido informes al Cónsul inglés en Tenerife con el fin de averiguar la conveniencia de dar otra recompensa pecuniaria ó de otra clase por los grandes y eficaces servicios prestados á la tripulacion del Bétsey. Solo me resta expresar á V. E. mi satisfaccion personal por haberme cabido la suerte de que la primera comunicacion que le dirijo tenga un objeto tan grato y puede V. E. estar seguro que la concesion de la adjunta medalla es solo el reconocimiento de una deuda de gratitud cuyo pago pertenece á la Marina de S. M., la cual desea encontrar una ocasion para corresponder á este servicio. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la medalla que se cita, para su conocimiento y efectos indicados.»

Y habiendo oido la Reina (Q. D. G.) con el mayor agrado y satisfaccion el contenido de esta comunicacion, se ha servido resolver que la traslade á V. E. como de igual Real orden lo verifico, para su conocimiento y fines correspondientes; en el concepto de que devuelvo hoy la mencionada medalla al Sr. Ministro de Estado, advirtiéndole que el nombre del agraciado es D. Antonio Santana Rodriguez. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de No-

viembre de 1857. — José María de Bustillo. — Sr. Director general accidental de la Armada.

vimiento de 1857. — José María de Bustillo. — Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaría, con fecha de ayer, lo que sigue:—Tengo la honra de participar á V. E. que he comunicado á mi Gobierno el contenido de la nota del Marqués de Pidal, del 13 próximo pasado, relativa al auxilio prestado por las Autoridades españolas de Marina de Jijón á siete marinos naufragos del bergantín Elisa, de Newcastle, que se fué á pique en la costa de España el 12 de Setiembre, y tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que he recibido órdenes del Conde de Clarendon para que repita al Gobierno de S. M. Católica, en nombre de S. M. Británica, las expresivas gracias dadas al Marqués de Pidal en mi nota de 15 próximo pasado. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. para su conocimiento.»

De la misma Real orden lo transcribo á V. E. á los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 10 de Noviembre de 1857. — José María de Bustillo. — Sr. Director general accidental de la Armada.

Copia de la Real orden en que se inserta la citada nota de 15 de Octubre.

Primera Secretaría de Estado. — Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte dice á este Ministerio, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Al tener la honra de acusar á V. E. el recibo de su nota de 15 del actual, relativa á la humanitaria y generosa conducta de las Autoridades locales de Tapia, respecto de la tripulacion del buque inglés naufrago Elisa, procedente de Newcastle y con destino á Lisboa, cumplo con el agradable deber de tributar á V. E., en nombre de mi Gobierno, sus mas expresivas y sinceras gracias, rogándole al propio tiempo tenga la bondad de hacer saber, por conducto del Ministerio de Marina, á las mencionadas Autoridades el vivo reconocimiento que nos merece su laudable comportamiento, así como los apreciables servicios que prestaron á nuestros desgraciados compatriotas.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos consiguientes, y en vista de su comunicacion de 10 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 16 de Octubre de 1857. — L. A. de Cueto. — Sr. Oficial mayor encargado del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Francisco Mestres y Pujol para hacer en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Marzo de 1845 la variación del trazado de un canal de riego y navegación que está estudiando con arreglo á la Real orden de 24 de Diciembre último, á fin de que tomando las aguas sobrantes del rio Segre y las de los rios Noguera, Rivagorzana y Pallaresa, en el punto intermedio de estos puedan ser dirigidas por el bajo territorio de Urgel, campo de Tarragona y Villafranca de Panadés; en la inteligencia de que la presente autorización no le da derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857. =Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan José Garcia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Albardana como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857. =Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Carbonell y Gozalvez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia de Cotes como motor de una fabrica de tejidos de lana que intenta construir en el término de la ciudad de Alcoy, provincia de Alicante, debiendo construir el suelo de la acequia con hormigon y revestirla con cal hidráulica, ejecutándose todas las obras bajo la inspección del Ingeniero de la provincia y con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. =Madrid 5 de Noviembre de 1857.=Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 17 Noviembre, número 1778, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 4 del actual, en la que manifiesta que D. Atanasio Quintano, Ministro jubilado del Supremo Consejo de Hacienda, ha cedido á favor del Estado la suma de 215,139 rs. 3 mrs. vnc., importe de los sueldos que se le adeudaban como tal jubilado; y S. M., en vista del notable rasgo de desprendimiento de tan benemérito y antiguo empleado, y juzgándole digno de que se eleve á la consideracion pública, se ha servido disponer se inserte esta Real orden en la Gaceta del Gobierno, como justo tributo que merece una accion tan meritoria.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1857. =Mon.= Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo Sr.: A fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el art. 166 de la ley de 9 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se provea desde esta fecha plaza alguna vacante en los archivos y bibliotecas dependientes de este Ministerio hasta tanto que se dicten las disposiciones oportunas para el buen servicio de estos ramos y arreglo de su personal, á no ser que la urgente necesidad de algun establecimiento, expuesta por su Jefe, hiciese indispensable el nombramiento de empleados, el cual se entenderá siempre en calidad de interino, y sin ulterior derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1857. =Salaverria.=Sr. Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 18 de Noviembre, núm. 1779, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de Barcelona á instancia de los fundadores de

una sociedad anónima que se proyecta establecer en aquella ciudad con el título de El Comercio marítimo y capital de 40 millones de reales, representado en 8000 acciones de 5000 rs. cada una, siendo el objeto de la proyectada Compañia los seguros marítimos en toda su extension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organización de Sociedades mercantiles por acciones; la ley de 28 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente:

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, por la cual se mandó enmendarse uno de los artículos del reglamento formado para el régimen de la expresada Compañia, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditara su desembolso y la suscripción total de las acciones:

Considerando que los interesados han cumplido lo dispuesto en las leyes y Real orden citadas, excepto en no haber adoptado una denominación que guarde conformidad e indique el objeto de la Sociedad, y en no haber consignado expresamente en sus estatutos y reglamento la facultad que debè tener todo accionista para hacer proposiciones en las juntas generales ordinarias, decidiendo la Junta si toma ó no en consideración lo propuesto;

Oído el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion de la referida Compañia con el título de Los seguros del Comercio marítimo, entendiéndose que sus accionistas tengan la facultad de presentar proposiciones en las juntas generales ordinarias; y debiendo la expresada Sociedad constituirse en el término de 50 dias, contados desde la publicacion de este decreto, para los efectos prescritos en el citado reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de dar principio á las operaciones de seguros marítimos.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Peyronnet para que en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del rio Júcar, fertilice los campos de los pueblos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 5 de Noviembre de 1857. =Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Simon Ledesma para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadiana como motor de un molino harinero que intenta reedificar en el término de Herrera, provincia de Badajoz; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados, bajo la inspección del Ingeniero de la provincia, y sin que pueda aumentarse la altura de la presa actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857. =Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel de Villachica, D. Siro Guzman y D. José Maria Mendez para que dentro del término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1857, practiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Duero, fertilice desde el término de Castronovo los campos de este pueblo y de los de Villafranca, Toro, Peleagonzalo, Villalazan, Madridanos, Villaralvo, Moraleja, Morales y Zamora, en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857. =Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Andrés Beltran y D. Hilario Camus para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del rio Guadiloba como fuerza motriz de una fabrica de harinas que intentan construir en el término de la ciudad de Cáceres; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857. =

Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 21 de Noviembre, número 1782, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada D. Antonio Fernández de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilacion por inutilidad física con el sueldo que por clasificacion le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestándole Me quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, asi como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atención á los méritos, servicios y demas circunstancias del Brigadier de infanteria D. Juan Comez Ladero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de Don Juan del Rio y Sanchez de Anaya que la servia, Vengo en nombrar

á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoria de alguno de los departamentos de la Península ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demas Ministros, por la Secretaria del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantia fiscal de Marina, dará cuenta el Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegando á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 5 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infanteria de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozeariz y Sauca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposicion transitoria de la ley de Instrucción pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Los interesados han de constar los años, meses y dias que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.º Tambien acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.º Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años, ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposicion.

4.º Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demas circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Los Sres. Alcaldes en esta provincia en el momento de recibir la presente dispondrán se suspenda la formacion del repartimiento de contribucion territorial que se encargó en el Boletín oficial del 16 del corriente núm. 155, pues para cumplir la Real orden de 18 del corriente que publica la Gaceta de Madrid del 21 núm. 1812 y que trata de la nueva forma en que ha de hacerse la exaccion del impuesto citado, se están redactando las convenientes instrucciones que con toda urgencia se comunicarán á los Ayuntamientos encargados de ejecutarlas. Segovia 22 de Diciembre de 1857.—Rafael Húmara.

Verificado por la Diputacion provincial el repartimiento de los 261 hombres con que ha de contribuir esta provincia para la organizacion de la reserva, ha señalado el domingo 27 del corriente para celebrar los sorteos

de décimas, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de dicha corporacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 22 de Diciembre de 1857.—Rafael Húmara.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Aprobado por orden de la Direccion general del Tesoro en 17 del actual el pliego de condiciones para la subasta de la construccion de 500 sacos y 167 cajones para la remesa de Calderilla á Galicia con la modificacion de que será de cuenta del contratista de los cajones clavar las tapas despues de embasada la moneda y dejarlos en disposicion de poderlos cargar en los carros para su transporte, tendrá lugar su remate el dia 31 del actual y hora de la una de su tarde, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia asociado al Tesoro de la misma, y del Escribano del Juzgado bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º La subasta se abre bajo el tipo de 4 rs. por cada uno de los sacos, y 12 rs. cajon, que á una suma hacen 4004 rs. admitiéndose proposiciones de igual ó menor cantidad ya por cada uno de los efectos ó ya por ambos por medio de pliegos cerrados y se adjudicará el remate á favor del que ofrezca mayor ventaja. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la llana por término de un cuarto de hora entre los autores de ellas.

2.º Los cajones han de ser de madera de pino, fuertes, con ocho abrazaderas de hierro é iguales al modelo que estará de manifiesto en esta Tesoreria.

3.º Los quinientos deben ser de cáñamo fuertes, suficientes á contener mil rs. en moneda decimal de cobre, é iguales en todo al modelo que así mismo estará de manifiesto en la propia dependencia.

4.º La construccion y entrega en la tesoreria de los sacos y cajones se verificará á los diez dias fijos de haberse celebrado el remate.

5.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará despues de entregados los efectos, por esta Tesoreria y tan luego como haya sido librada por la Direccion general del Tesoro público.

6.º Los gastos del remate y los demas que con motivo de este servicio se ocasionen, serán del cargo del rematante.

7.º Para poder presentarse como licitador es necesario acreditar haber depositado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia la sexta parte del tipo de la subasta.

Modelo de proposiciones.

D. N..... vecino de..... enterado de las condiciones que se exigen para la construccion y entrega en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia de 500 sacos de cáñamo y 167 cajones de pino fuertes con ocho abrazaderas de hierro anunciada en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia se obliga á su ejecucion por su cuenta y riesgo y con sujecion á dichas condiciones por la cantidad de.....

Fecha y firma

Segovia 22 de Diciembre de 1857.—P. S., Vicente Gutierrez.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.